

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2362.

ELECCIONES

En virtud de las facultades que me concede el art. 37 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, para que el día 24 del actual, á las diez de la mañana, se celebre la junta general para el nombramiento de la mesa interina y la definitiva, y al siguiente, día 25,

á la misma hora, la votación y proclamación de Senadores.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios elegidos por los distritos municipales.

Córdoba 21 de Abril de 1886.—El Gobernador, **MANUEL BENAYAS PORTOCARRERO.**

Núm. 2331.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una burra, extraviada en el término denominado de María Folh, de La Carlota; y caso de ser habida, será puesta á disposición de este Gobierno.

Señas.—Pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada regular, y particulares, la oreja izquierda un poco despuntada.

Córdoba 19 de Abril de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero.*

Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURÍA DE BENEFICENCIA

Núm. 2327.

Mes de Abril de 1886.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE PRESUPUESTOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURÍA DE BENEFICENCIA, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE 20 DE SETIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCIÓN, Y APROBADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 10 DEL ACTUAL.

	TOTALES
	Pesetas.
Hospital de Agudos.	
Viveres.	8.366,66
Botica.	1.116,66
Camas.	"
Facultativos.	1.625,00
Practicantes.	1.852,82
Empleados.	655,12
Cargas.	141,07
Culto.	112,50
Generales.	662,50
	<u>14.332,33</u>

	TOTALES
	Pesetas.
Hospital de Crónicos.	
Viveres.	4.183,33
Botica.	583,33
Camas.	150,00
Facultativos.	604,16
Practicantes.	984,33
Empleados.	524,93
Cargas.	428,00
Culto.	87,50
Generales.	608,33
	<u>8.153,91</u>

	TOTALES
	Pesetas.
Casa Socorro Hospicio.	
Viveres.	11.825,00
Botica.	191,66
Camas.	146,00
Facultativos.	187,50
Sirvientes.	711,50
Empleados.	905,12
Cátedras.	629,16
Gastos reproductivos.	2.743,33
Cargas.	58,88
Culto.	107,50
Generales.	502,00
	<u>18.007,65</u>

Suma y sigue. 40.693,89

TOTALES

Pesetas.

Suma anterior. 40.694,89

Casa Central de Expósitos.

Viveres.	4.041,66
Botica.	208,33
Camas.	"
Facultativos.	375,00
Sirvientes.	6.455,56
Empleados.	634,25
Cátedras.	209,14
Cargas.	237,33
Culto.	95,83
Generales.	937,50
	<u>13.194,60</u>

Hijuelas de la provincia.

Aguilar.	416,66
Baena.	416,66
Bujalance.	416,66
Cabra.	416,66
Castro del Río.	416,66
Fuente Obejuna.	416,66
Hinójosa.	416,66
Lucena.	416,66
Montilla.	416,66
Montoro.	416,66
Pozoblanco.	416,66
Priego.	416,66
Posadas.	416,66
Palma del Río.	416,66
Rambla.	416,66
Rute.	416,66
	<u>6.666,56</u>

Total general. 60.605,05

Córdoba 1.º de Abril de 1886.—El Interventor, *T. Recaredo de Obregón.*—V.º B.º—El Presidente, *Conde.*

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.337.

QUINTAS

Debiendo procederse en cumplimiento á lo que preceptúan el art. 144 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero de 1882, y el 81 de la de 11 de Junio anterior, á la revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los mozos correspondientes á los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º y 2.º de 1885, se fijan á continuación los días en que los de cada uno de los pueblos de esta provincia habrán de presentarse ante este Cuerpo para verificar aquélla.

Día 1.º de Mayo.

Aguilar, Monturque y Puente Genil.

Día 3.

Castro y Espejo.

Día 4.

Posadas, Almodóvar, Palma, Hornachuelos, Guadalcazar, La Carlota y Fuente Palmera.

Día 5.

Montoro, Adamuz, Villa del Río y Villafranca.

Día 6.

Baena, Luque y Valenzuela.

Día 7.

Montilla.

Día 8.

Bujalance, Cañete, Carpio y Pedro Abad.

Día 10.

Rambla, Fernán Núñez, Montalbán, Montemayor, San Sebastián, Santaella y Victoria.

Día 11.

Falta Priego, Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tójar.

Día 12.

Falta Hinojosa, Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto, Viso.

Día 13.

Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros.

Día 14.

Lucena y Encinas Reales.

Día 15.

Fuente Obejuna, Bélmez, Blázquez Espiel, Granjuela, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Día 17.

Pozoblanco, Dos Torres, Alcaracejos, Añera, Conquista, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque.

Día 18.

Rute, Benamejil, Iznájar y Paleniana.

Día 19.

Córdoba, Obejo y Villaviciosa.

Estas operaciones darán principio á las once de la mañana, los referidos días, debiendo los Sres. Alcaldes presentar con 24 horas de anticipación en la Secretaría de esta Comisión provincial, las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos en que llevarán á efecto la revisión, con separación de cada uno de los cuatro reemplazos que la misma comprende.

Además presentarán una certificación, en que se haga constar las reclamaciones interpuestas desde el día en que se llevó á efecto la revisión, hasta la víspera del en que saldrán para la capital, y de las operaciones presentadas en igual periodo de tiempo; los expedientes originales de las excepciones falladas por el Ayuntamiento y reclamadas y los de las que habiendo sido denegadas se haya interpuesto apelación.

Los mozos que han de venir á la capital, á cargo de su respectivo Comisionado son los declarados inútiles en los cuatro reemplazos antedichos: los que en los de 1883, 1884 y 1.º de 1885 no alcanzaron la talla de un metro 545 milímetros, teniendo más de 1,500; los que en el segundo reemplazo del último de los citados años, sean reclamados ó apelados después de retallados en los Ayuntamientos; los que exceptuados en los tres reemplazos primeros, como comprendidos en el caso 10 del artículo 92, hayan sido revisados; los que de la misma procedencia deben ingresar en el Ejército activo, por haber perdido las excepciones que antes disfrutaron, y últimamente, los apelados y reclamados de los cuatro reemplazos que se mencionan.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 19 de Abril de 1886. — El Vicepresidente accidental, *Rafael Barroso*. — El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Carpio.

Núm. 2.332.

D. Rafael Solís Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base á la derrama de contribución en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los interesados puedan reclamar de agravios durante esa fecha.

Carpio 15 de Abril de 1886. — Rafael Solís.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZOBLANCO

Núm. 2.297.

PERÍODO ORDINARIO

Tercer trimestre del año económico de 1885 á 1886.

ESTADO de la recaudación é inversión de los fondos municipales, correspondientes al expresado trimestre, que se publica en cumplimiento á lo que ordena el art. 166 de la Ley municipal.

INGRESOS

Capítulos	CONCEPTOS	TOTAL
		Pesetas. Cént.
	Existencia en 31 de Diciembre de 1885.	4.191,68
	Idem que resultó al cerrarse el periodo de ampliación de 1884 á 85.	12.407,52
1.º	Por los productos de la dehesa boyal, por el 3 por 100 de inscripciones entregadas al Municipio y de bienes de Propios.	6.284,72
3.º	Impuestos especiales establecidos.	16.326,25
6.º	Corrección pública.	1.186,55
8.º	Resultas de años anteriores por adición.	17.881,97
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit, ó sea el 70 por 100 sobre el cupo de consumos.	19.549,10
	Total de ingresos.	77.827,79

GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	TOTAL
		Pesetas. Cént.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	6.470,90
2.º	Idem de policía de seguridad.	1.291,00
3.º	Idem de policía urbana y rural.	2.518,66
4.º	Idem de Instrucción pública.	293,75
5.º	Idem de Beneficencia municipal.	2.303,46
6.º	Idem de obras públicas.	67,25
7.º	Idem de corrección pública.	607,61
9.º	Idem de cargas de justicia y de crédito legal.	50.432,99
11	Idem de imprevistos.	1.011,00
12	Resultas por adición.	215,00
	Total de gastos.	65.211,62

RESUMEN

	Pesetas. Cént.
Importan los ingresos por todos conceptos.	77.827,79
Idem los gastos por id.	65.211,62
Existencia para el trimestre venidero	12.616,17

Pozoblanco 7 de Abril de 1886. — V.º B.º — El Alcalde, *Joaquín Cabrera*. — El Depositario, *P. José Redondo*. — El Regidor Interventor accidental, *Francisco Muñoz Calero*. — El Secretario del Ayuntamiento, *Agustín Caballero*.

Villanueva del Rey.

Núm. 2.334.

D. Fernando Garrote, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, conforme á Instrucción, ha acordado hacer efectivo su encabezamiento de consumos y el recargo autorizado sobre el importe del mismo, en defecto de los encabezamientos, por medio del arriendo á venta libre de las especies tarifadas, que con sus respectivos gravámenes fijados en total como tipo para la indicada subasta se determinan á continuación.

DERECHOS Y RECARGOS CON QUE SE HALLAN GRAVADOS

ESPECIES	Pesetas Cts.
Carne de hebra.. . . .	507,50
Id. de cerdo.	5,075
Aceites de todas clases.	2,436
Aguardientes, alcohol y licores.	1.197,70
Vinos de todas clases.	5.233,34
Vinagre, cerveza, etc.	22,83
Arroz, garbanzos y sus harinas.	409,51
Trigo y sus harinas.	2.233
Cebada, centeno, etc.	868,39
Los demás granos y legumbres.	274,24
Pescados de rio y mar.	71,05
Jabón duro ó blando.	406
Carbón vegetal.	58,72
TOTAL cupo y recargo.	18.793,28

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, de los días 19 y 30 del actual, teniendo lugar la segunda licitación en el sólo caso de celebrarse la primera sin efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría, el cual contiene, como garantía, la de constituir obligación hipotecaria y el depósito de su cuarta parte en metálico, en el acto de la licitación.

Villanueva del Rey 9 de Abril de 1886.—El Alcalde, Fernando Garrote.—El Secretario, Manuel R. Barrios.

Villafranca.

Núm. 2.343.

D. Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1886 á 1887, se encuentra expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca 19 de Abril de 1886.—Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.

Pedroche.

Núm. 2.326.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sindico, los presupuestos adicional y de resultas, refundido en el vigente, y el ordinario del ejercicio venidero de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, contados desde la fecha del presente para que puedan ser examinados por quien lo desee y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Pedroche 15 de Abril de 1886.—José Morillo Tirado.

JUZGADOS

Carmona.

Núm. 2.294.

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la presencia del que refrenda, pende sumario por hurto de un caballo, de la propiedad de D. Romualdo Ramírez Cadenas, vecino del Viso de Alcor; cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Enero último; cuyo caballo es de 4 años, castaño, lucero, calzado de los pies, capón, menos de la marca, con un bulto pequeño en el dorso sobre los riñones y principios de una trascorva en el izquierdo y el hierro, una cruz, en elanca izquierda; he acordado librar la presente, interesando á todas las autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca de dicho caballo, y á la detención y remisión á este Juzgado, de las personas en cuyo poder se encuentre, con lo que contribuirán á la administración de justicia.

Dado en Carmona á 9 de Abril de 1886.—Monserrate Lizón.—El actuario, Luis Justo Montero.

Lora del Río.

Núm. 2.325.

REQUISITORIA

Don Fernando Montalbo y Barba Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rueda Barea, vecino de Cantillanas, de estatura alta, grueso; pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz y boca regulares, que se fugó del Hospital de esta villa en la tarde del 12 del actual, á fin de que en el término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado; apercibi-

bido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 16 de Abril de 1886.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Posadas.

Núm. 1.312.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se hace saber á los efectos del art. 28 de la Ley Electoral para Diputados á Cortes, que se ha presentado demanda interesando la exclusión de las listas electorales de este distrito, sección de Almodóvar del Río, de los individuos D. Nicolás Izquierdo Aguilar y D. Joaquín Guzmán Huertas, por no reunir las circunstancias que previene el art. 15 de dicha Ley.

Dado en Posadas á 10 de Abril de 1886.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Villaviciosa

Núm. 2.293.

D. José Escobar Arribas, Juez municipal de esta villa.

Hace saber: Que en el expediente de juicios verbal civil celebrado en rebeldía contra Juan Arribas Herrero se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dice así:

“En la villa de Villaviciosa, á 8 de Marzo de 1886, el Sr. D. José Escobar Arribas, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas á instancia de D. Pablo Gómez Nevado de estos vecinos, contra Juan Arribas Herrero, que lo es de Espiel, sobre cobro de reales.

“Vistos los artículos 659 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil y sentencia de 3 de Abril de 1868, el mencionado señor Juez, por ante mí el Secretario dijo: Que debía de condenar y condenaba á Juan Arribas Herrero á abonar á D. Pablo Gómez Nevado, de estos vecinos, la suma de 26 pesetas 75 céntimos, y en todas las costas y gastos de este juicio; notifíquese al actor y al demandado en la forma prevenida en la Ley, y cúmplase en un todo con cuanto determina el artículo 769 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez, certifico.—José Escobar.—Ante mí, Miguel Torralbo, Secretario.

Y en cumplimiento de cuanto se ordena en la parte dispositiva de la sentencia que queda inserta y pueda pu-

blicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Villaviciosa á 10 de Abril de 1886.—V.º B.º—Escobar.—Miguel Torralbo, Secretario.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

Núm. 2.333.

Comandancia de Córdoba.

FISCALÍA

Desde esta fecha, hasta el próximo mes de Mayo, se admiten en esta Fiscalía proposiciones para el arriendo de un edificio con destino al alojamiento de la fuerza de infantería del Cuerpo que compone el puesto de Villafranca, para cuyo objeto se abona por el Estado la cantidad de 25 pesetas mensuales.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de cuanto previene el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y con objeto de que las personas á quienes interese se sirvan hacer proposiciones.

Villafranca 15 de Abril de 1886.—El Teniente Fiscal, Juan Ortega Benítez.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería.

Núm. 2.304.

Teniendo el expresado regimiento 501 capotes, 329 portamosquetones, y 329 portacarabinas cumplidos, cuyos efectos han de ser vendidos en pública subasta el día 4 del mes de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el Cuartel denominado Alfonso XII, se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirlos se presenten en el referido día.

Córdoba 14 de Abril de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe del Detall, Juan López Cerezo.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.